

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 07 JUN. 2007

VISTO el expediente N° 06776/2005 del registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio de Utilización de Paso celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Educación, Profesora María Isabel CABRERA de URDAPILLETA y el Señor Eduardo Antonio SANTO, D.N.I. N° 11.681.395.

Que el citado Convenio ha sido registrado bajo el número 12213; resultando precedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

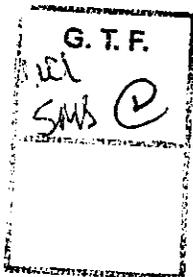
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio de Utilización de Paso celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Educación, Profesora María Isabel CABRERA de URDAPILLETA y el Señor Eduardo Antonio SANTO, D.N.I. N° 11.681.395, registrado bajo el N° 12213; por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

1633/07




PROF. MARIA L. CABRERA DE URDAPILLETA
Ministra de Educación


HUGO OMAR COCCO
GOBERNADOR

Es copia fiel del Original


GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S. L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina
Ministerio de Educación

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	02 MAYO 2007
BAJO N°	12213


GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho S.L. y T.

CONVENIO

-----Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la Señora Ministro de Educación, Prof. Maria Isabel Cabrera, ad - referéndum del Señor Gobernador de la Provincia, con domicilio en calle Patagonia N° 416, Tira 10, Casa 52 de la ciudad de Ushuaia, por una parte y en adelante, "LA PROVINCIA", y por la otra el Sr. Eduardo Antonio SANTO, D.N.I. N° 11.681.395, con domicilio real en calle Hanis N° 870 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "EL PROPIETARIO", convienen en celebrar el presente CONVENIO DE UTILIZACION DE PASO, que se ajustará a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL PROPIETARIO concede y LA PROVINCIA acepta el derecho de uso de un paso libre en el terreno de propiedad del primero, sito en calle Hanis N° 870 de esta ciudad, lindante con los fondos edificados que ocupa el Jardín de Infantes N° 14 de esta ciudad.-----

SEGUNDA: El derecho de paso libre mencionado en la cláusula anterior, tiene como destino exclusivo habilitar una salida de emergencia en el citado Jardín de Infantes, asimismo si hubiera algún simulacro de incendio por cuenta de LA PROVINCIA, esta novedad se deberá notificar AL PROPIETARIO por escrito con una antelación prudencial.-----

TERCERA: El plazo de vigencia del presente convenio se extenderá desde el día 02 de mayo de 2007 y hasta el día 02 de enero de 2009, renovable automáticamente por un período similar.-----

CUARTA: El precio del presente convenio se establece en la suma mensual de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) pagado por adelantado, en su totalidad, en contado efectivo y por el ejercicio en vigencia.-----

QUINTA: EL PROPIETARIO queda facultado a solicitar en cualquier momento, el ejercicio pleno de su derecho de propiedad, previa notificación por medio fehaciente, con una antelación no inferior a los treinta (30) días, asimismo LA PROVINCIA podrá rescindir el presente Convenio con una antelación no inferior a los treinta (30) días, en caso de rescisión por parte de LA PROVINCIA, lo pago en más quedará en beneficio de EL PROPIETARIO, en concepto de indemnización.-----

SEXTA: En caso que EL PROPIETARIO venda, ceda o transfiera el terreno objeto del presente, el comprador y/o cesionario tendrá opción a continuar con el Convenio o a rescindirlo, previa notificación por medio fehaciente y con una antelación mínima de treinta (30) días.-----

SEPTIMA: Ante cualquier divergencia que pueda suscitarse en la interpretación o el cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios, con asiento en la ciudad de Ushuaia, constituyendo domicilio en ut - supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen en relación al presente.-

De común acuerdo y en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, a los 02 del mes de Abril del año 2007.-

